

Mecánica de Operación para el Aprovechamiento de los Recursos del FIES

En el presente artículo se formula una guía para aprovechar los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Con tal fin, se exponen en el primer apartado los lineamientos a considerar y en la segunda parte del documento se desarrollan los principales procedimientos a seguir para poder solicitar y ejercer dichos recursos, además de cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas de los mismos.

ENRIQUE NÚÑEZ BARBA

ANTECEDENTES

De manera tradicional el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) contiene una serie de disposiciones denominadas estabilizadores automáticos del presupuesto, que permiten preestablecer las acciones que el gobierno Federal deberá realizar, en caso de que los ingresos sean inferiores o superiores a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En específico, las disposiciones que se refieren al tratamiento que se dará a lo que se ha dado en llamar, "Ingresos Excedentes", toma especial relevancia en virtud de que hasta el año de 2002, dichas disposiciones señalaban como destino de los mismos, a los propios entes federales que generaban dichos recursos, así como una serie de asignaciones adicionales para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y diversas erogaciones de orden federal.

Sin embargo, a partir del ejercicio fiscal 2003, dichas disposiciones se modificaron con el fin de participar a las entidades federativas de los ingresos excedentes.



*L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos,
representante del Grupo Zonal 6 de la CPFF*

Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó en abril de 2003 el FIES, como un *medio para entregar* a las entidades federativas los posibles anticipos de recursos para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento previstos desde entonces y hasta la fecha en los Decretos del PEF, así como en las demás disposiciones aplicables.

En el año 2003, con base en el ordenamiento de la fracción I del artículo 65 del PEF 2003, *dichos anticipos se determinaron* con las estimaciones trimestrales y de cierre anual, siendo desde entonces la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP, quien calcula los ingresos excedentes susceptibles de aportarse al Fideicomiso y conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones (FGP), reportado en la última cuenta pública, se realiza la distribución de dichos anticipos a las entidades federativas.

A continuación se presenta el marco normativo para la aplicación de los recursos del FIES.

1. MARCO NORMATIVO DE LOS RECURSOS DEL FIES

Las disposiciones normativas que en general rigen la aplicación de los recursos del FIES son los Decretos de los PEF de 2003 a la fecha, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y los LINEAMIENTOS para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES. A continuación se destacan los aspectos fundamentales de dichas disposiciones normativas.

1.1. Decretos del PEF de 2003 a la fecha

Las disposiciones de los Decretos de los PEF desde 2003 a la fecha relativas al FIES se han venido estableciendo tradicionalmente en el título correspondiente al Federalismo, donde se ordena que

“En 2003 la SHCP constituyó el FIES como un medio para entregar a las entidades federativas los posibles anticipos de recursos para gastos en programas y proyectos de inversión”

una proporción de los ingresos excedentes (si fuera el caso) respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.

Además, en el presente ejercicio fiscal en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 se creó el Fondo de Inversión para las Entidades Federativas, cuyo recurso deberá ajustarse a las disposiciones aplicables al FIES:

“El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$13,500,000,000.00, la cual se distribuirá a las entidades federativas, con base en el coeficiente derivado de la distribución del Fondo General de Participaciones publicada en la Cuenta Pública del ejercicio 2008” ...

“las entidades federativas deberán ajustarse en la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de este subsidio, a las disposiciones aplicables al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)”.

Enseguida se presenta una síntesis capitular de los Lineamientos para la solicitud, transferencia, aplicación y control de los recursos del FIES.

1.2 Lineamientos para la solicitud, transferencia, aplicación y control de los recursos del FIES

Dichos lineamientos fueron publicados el 27 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y en materia de ejercicio de los recursos, en términos generales, los lineamientos del FIES presentan lo siguiente:

36

Capítulo de Disposiciones Generales.- En este Capítulo se dispone el objeto de los lineamientos, el glosario de términos más usuales y la facultad interpretativa de la SHCP.

Capítulo de Disposiciones Presupuestarias.- Contiene la definición de la naturaleza de los recursos, los criterios de su distribución y los conceptos de destino. La manera como se realizará la

ministración de los recursos del FIES, los mecanismos de ajuste y su posible reintegro en determinadas situaciones. La responsabilidad de las entidades federativas en el ejercicio de los recursos del FIES y su obligación de observar las disposiciones federales aplicables, además de las obligaciones administrativas y de registro contable y presupuestal sobre las operaciones relativas a dichos recursos.

Capítulo de Disposiciones para la Solicitud y Transferencia de los Recursos.- En este capítulo se considera la obligación de las entidades federativas de registrar a un funcionario responsable ante la Federación para realizar las gestiones operativas necesarias, además de informar sobre la institución financiera, sucursal, plaza, número de cuenta y CLABE en la que se depositarán los recursos. Igualmente se refiere a la necesidad de que las entidades federativas registren los programas y proyectos que serán sujeto de inversiones con recursos del FIES; a la asignación por parte de la SHCP de una clave de identificación y control para cada programa o proyecto; así como a los mecanismos y procedimientos para la transferencia de los recursos del FIES.

Capítulo de Disposiciones para la Aplicación de los Recursos.- Éste señala la obligación de aplicar los recursos conforme a la programación registrada ante la SHCP y del uso y destino de los rendimientos financieros y de los remanentes. En este Capítulo se contiene también, el Procedimiento de modificación de obras y proyectos registrados en la SHCP, el proceso de devengo de los recursos y las disposiciones de temporalidad para la aplicación de los recursos por parte de las entidades federativas, las condiciones para obtener prórrogas para ejercer los recursos de manera extemporánea, el procedimiento de devolución de recursos no ejercidos a la TESOFE, así como las disposiciones para que los recursos del FIES puedan ser aportados por las entidades federativas a Fideicomisos y Municipios

Capítulo de Disposiciones para la transparencia y rendición de cuentas.- Se determina la obligación de las entidades federativas de registrar y presentar en la cuenta pública todas las operaciones realizadas con recursos del FIES; de igual manera se especifican las características de los informes y reportes tanto mensuales, trimestrales como de cierre de ejercicio que deberán ser enviados a la SHCP y a la Función Pública. Finalmente, se establece la información que se deberá publicar para los ciudadanos.

Cabe resaltar en este apartado, que se han publicado algunos lineamientos complementarios del FIES, los que se dieron a conocer durante 2009, y los que refieren exclusivamente a la aplicación de los recursos de 2008.¹

A continuación se sintetizan las principales disposiciones normativas que determinan la integración, el destino, la entrega de los anticipos y ajustes de las diferencias de los recursos del FIES.

¹ SHCP; Oficio Núm. 307-A-023, *Lineamientos complementarios para la solicitud, transparencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008*. México D.F., 6 de enero de 2009.

SHCP; Oficio Núm. 307-A-0301, *Disposiciones complementarias a los Lineamientos y adicionales al oficio de la UPCP número 307-A-023*. México D.F., 31 de marzo de 2009.

SHCP; Oficio Núm. 307-A-1002, *Disposiciones adicionales a los Lineamientos y complementarias a los oficios Nos. 307-A-023 y 307-A-0301 de la Unidad de Política y Control Presupuestario*. México D.F., 31 de agosto de 2009.

SHCP; Oficio Núm. 307-A-2502, *Complemento a las Disposiciones adicionales a los Lineamientos y complementarias a los oficios Nos. 307-A-023, 307-A-0301 y 307-A-1002 de la Unidad de Política y Control Presupuestario*. México D.F., 30 de noviembre de 2009.



*Arq. Miguel Ángel Ortega Habib
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca
y representante del Grupo Zonal 7 de la CPPF*

1.3 De la integración, destino, entrega de anticipos y ajuste de diferencias de los recursos del FIES

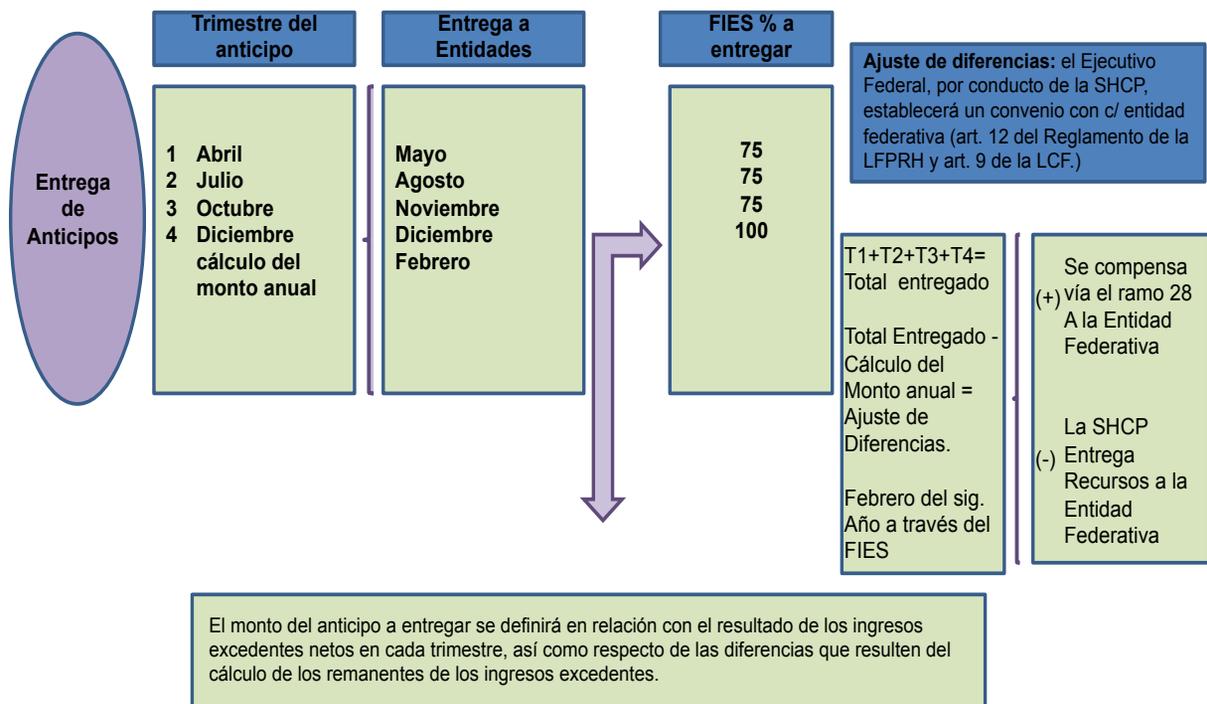
En el siguiente cuadro se sintetiza el marco normativo que determina la integración de los recursos del FIES, su distribución, así como el destino de los mismos.

Criterios establecidos en la LFPRH, su Reglamento, en el PEF 2010, para la distribución de recursos derivados de ingresos excedentes a las entidades federativas, conforme al artículo 19, fracción IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH, 12 de su Reglamento, a través de los Lineamientos del FIES

Integración	Ingresos excedentes que se generen conforme a lo dispuesto en el art. 19, fracción IV, inciso d) y fracción V, inciso b) de la LFPRH La entrega de los anticipos se realiza conforme a lo que establece el art. 12 del Reglamento de la LFPRH. Art. 8 fracción VIII, del PEF 2010, la distribución de recursos para infraestructura y equipamiento de las entidades federativas se sujetarán a los Lineamientos del FIES.	FIES
Destino	Gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas (art. 19, fracción IV, inciso d) y fracción V, inciso b), de la LFPRH). La entrega de los anticipos se realiza conforme a lo que establece el art. 12 del reglamento de la LFPRH. Su distribución será conforme a la estructura porcentual del FGP que se publique en la Cuenta Pública más reciente.	
Entrega de Anticipos	El pago de anticipos será trimestral y se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Trimestral a que se refiere el art. 107 de la LFPRH; el monto correspondiente al cierre y al pago anual se realizará a más tardar el último día hábil del año.	

“ Los recursos del FIES se deberán erogar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración ”

Y en el siguiente esquema se puede apreciar el establecimiento de los tiempos para la entrega de los anticipos de los recursos del FIES, así como el procedimiento para realizar el ajuste de diferencias.



Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

Pasamos enseguida al segundo apartado donde se revisan las principales disposiciones presupuestarias del FIES y los procesos para la solicitud, ejercicio y control de sus recursos.

2. PRINCIPALES DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS DEL FIES Y PROCESOS PARA LA SOLICITUD, EJERCICIO Y CONTROL DE SUS RECURSOS.

2.1 Principales disposiciones presupuestarias

Con el fin de poder contar con ministraciones de recursos del FIES, las entidades federativas deben cumplir ciertas disposiciones presupuestarias, entre las cuales destacan las siguientes.

En cuanto al destino de los recursos del FIES en el numeral 11 de los Lineamientos se dispone que los recursos entregados se deberán erogar en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración.

Para poder Registrar los Proyectos y la Solicitud de Recursos del FIES ante la Unidad de Política y Control Presupuestal (UPCP) de la Sub Secretaría de Egresos de la SHCP, en el numeral 12 de los Lineamientos se señalan los requisitos que deben cubrir las entidades para presentar dichos proyectos, mismos que se pueden apreciar enseguida:

Requisitos para presentar programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento

- ✓ **Proyectos ejecutivos;**
- ✓ **Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;**
- ✓ **Las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda;**
- ✓ **Las autorizaciones respectivas;**
- ✓ **Los derechos de vía, en su caso;**
- ✓ **La concertación con la ciudadanía, de ser procedente;**
- ✓ **Las demás previsiones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.**



*Lic. José Antonio Ramírez Gómez
Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur,
representante del Grupo Zonal no. 1 de la CPFF*

Es importante señalar que en relación a la evaluación del costo-beneficio que debe realizarse a los programas y proyectos de inversión, se tienen diferentes tipos de análisis de costo-beneficio, mismos que van a corresponder de acuerdo a su condición y monto de recursos a ejercer, como se puede apreciar en el cuadro siguiente.

Tipos de análisis costo-beneficio de programas y proyectos de inversión (Lineamientos complementarios del FIES)

Análisis costo-beneficio	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de inversión > 150 mp
Análisis costo-beneficio simplificado	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de inversión > 20 mp y ≤ 150mp; • Programas de adquisiciones > 50 mp; y • Programas de inversión > 20 mp
Análisis costo-eficiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Programas y proyectos de inversión en los cuales los beneficios no sean cuantificables o de difícil cuantificación, no generen un ingreso o un ahorro monetario o se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios; • Programas de inversión en infraestructura social y gubernamental, cuyo monto total > 20 mp y ≤ 150mp; • Programas de mantenimiento ≥ 150mp
Justificación económica	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de inversión ≤ 20 mp • Programas de adquisiciones ≤ 50 mp • Programas de inversión < 150 mp • Los estudios de preinversión.

*Fuente: UPCP de la Sub Secretaría de Egresos de la SHCP
mp= millones de pesos.*

El Objetivo central de dichos tipos de análisis consiste en procurar el máximo impacto y beneficio social de los proyectos medidos principalmente a través de indicadores de rentabilidad socioeconómica, los cuales nos muestran cuánto podría ganar la sociedad con la realización de dichos proyectos.²

Una pieza clave de este proceso para aprovechar al máximo en tiempo y forma los recursos del FIES es contar con un banco de proyectos para que en cuanto estén disponibles dichos recursos se puedan solicitar y ejercer con eficacia, y eficiencia.

Siguiendo con las disposiciones presupuestarias en el marco de las diferentes alternativas de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos que se pueden celebrar con los recursos del FIES, en el numeral 14 de los Lineamientos encontramos tanto las disposiciones normativas a observar como las posibilidades de aplicación de dichos recursos. A continuación se pueden apreciar dichas disposiciones.

Convenios o mecanismos formales de coordinación específicos

• Las Entidades **deberán observar las disposiciones federales correspondientes a la aplicación de los recursos federales que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos**, y **podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.**

• Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante mecanismos formales de coordinación o convenios que suscriban **con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras Entidades**, para lo cual deberán establecerse los convenios o mecanismos formales de coordinación respectivos y cumplir con las disposiciones aplicables y con estos Lineamientos.

• Para los fines señalados en la LFPRH, y con las mismas restricciones, las Entidades, mediante la formalización del convenio o mecanismo de coordinación respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los recursos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas con alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal correspondiente, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios, y la aplicación de los recursos, sean congruentes con los destinos establecidos para los recursos en el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la LFPRH.

• En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio o mecanismo de coordinación que se suscriba.

• Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

² Para desarrollar dichos análisis consultar los LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicados en el DOF el 18 de marzo de 2008 (Primera Sección).

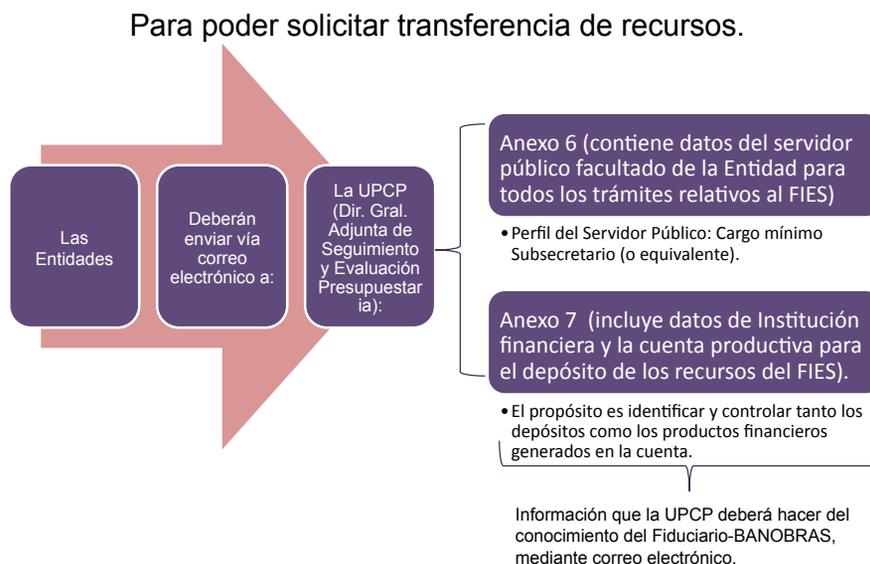
En general, se puede concluir en el presente numeral, que en caso de mezcla de recursos locales y federales, además de aplicar los presentes lineamientos se deberán observar las disposiciones federales y en caso de que los proyectos sólo incluyan recursos locales se deberán observar aparte de los presentes Lineamientos las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal.

En el siguiente sub apartado se enlista los pasos a seguir para poder solicitar los recursos del FIES.

2.2 Procedimiento para la solicitud de los recursos del FIES.

Para la solicitud de los recursos se debe proceder como a continuación se señala:

1. Primero se firmará el anexo 1 de los Lineamientos denominado Convenio que Celebran el Gobierno Federal y el Gobierno de la Entidad Federativa, Relativo al Mecanismo de Ajuste de los Anticipos a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFPRH para el ejercicio fiscal de 2008 y subsecuentes.
2. A continuación se remiten a la UPCP los anexos 6 y 7 denominados respectivamente, Datos del Servidor Público Facultado en la Entidad para todos los Trámites Relativos al FIES y Datos de la Institución Financiera y de la Cuenta Productiva para el Depósito y Control de los Recursos del FIES.



Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

3. Enseguida se envía además del ANEXO 2 denominado del Registro de Proyectos y Solicitud de Recursos del FIES, el análisis costo-beneficio o justificación económica según corresponda a la modalidad y los montos totales de los proyectos.
4. Cubierto todo lo anterior en tiempo y forma, la UPCP comunica la autorización tanto a la Entidad como al Fiduciario para que este último pueda realizar la transferencia de los recursos a la cuenta productiva correspondiente de la entidad.

5. Para poder recibir dicha transferencia, la entidad debe remitir al Fiduciario-Banobras, el Anexo 3 denominado Recibo de Recursos del FIES, anexando copia de identificación del funcionario facultado para realizar los trámites.

A continuación se especifican las fechas límites a considerar para el ejercicio de los recursos del FIES.

2.3 Fechas a considerar para el ejercicio de los recursos del FIES

Una vez recibidas las transferencias se deberán observar las siguientes fechas límites en el ejercicio fiscal de los recursos correspondiente al FIES.

Fechas Relevantes en el Ejercicio Fiscal Correspondiente al FIES

Trimestre	Fecha del anticipo trimestral de los ingresos excedentes	Entrega de recursos del FIES	Fecha límite para:				Fecha límite para reintegrar		Presentación del Estado de Cuenta (Anexo 4 de los Lineamientos ¹)	Presentación del informe trimestral (Anexo 5 de los Lineamientos ²)
			Aplicar los recursos		Erogar los recursos		Los recursos no aplicados y/o no erogados por las entidades federativas	Los recursos no aplicados y/o no erogados de los rendimientos financieros*		
			Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros	Entregados a las entidades federativas	Derivados de rendimientos financieros				
1o	abril	mayo	diciembre	julio del año siguiente	febrero del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de marzo del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	de mayo	
2o ³	julio	agosto	diciembre	julio del año siguiente	febrero del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de marzo del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	a diciembre	julio (mayo - junio)
3o	octubre	noviembre	julio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	y de enero	octubre (julio - septiembre)
4o ³	diciembre	diciembre	julio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	a septiembre	enero (octubre - diciembre)
Ajuste por el cálculo anual ⁴	enero del año siguiente	febrero del año siguiente	julio del año siguiente	julio del año siguiente	agosto del año siguiente	agosto del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	15 de septiembre del año siguiente	del año siguiente	abril (enero-marzo) y julio (abril-junio) del año siguiente

* Incluye los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del FIES de cada entidad federativa que no fueron asignados a proyectos específicos.

¹ Se entregarán mensualmente a más tardar los 15 días naturales después del cierre de cada mes

² Se entregarán trimestralmente a más tardar los 20 días naturales después del cierre de cada trimestre. Asimismo, se deberá presentar un informe de cierre del ejercicio, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2009

³ Incluye y considera la entrega de los anticipos semestrales correspondientes a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH y 12 de su Reglamento

⁴ Es el ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total del cálculo definitivo de los Ingresos Excedentes.

Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

Finalmente, a continuación se revisan las disposiciones que se deben cumplir por parte de las entidades federativas para llevar a cabo un adecuado control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del FIES.

2.4 Procedimientos para el control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del FIES

De acuerdo al numeral 49 de los Lineamientos en la aplicación y erogación de los recursos del FIES entregados a las entidades y de la documentación comprobatoria se deberá observar lo siguiente:

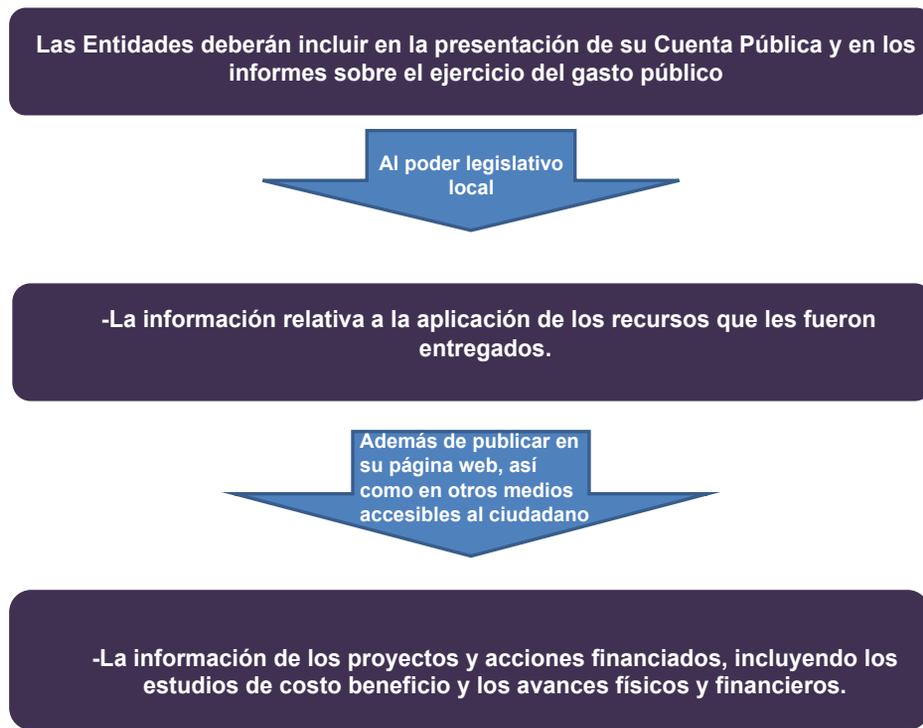
De la transparencia y rendición de cuentas



Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

El numeral 51 dispone que para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas las Entidades deberán cumplir lo siguiente:

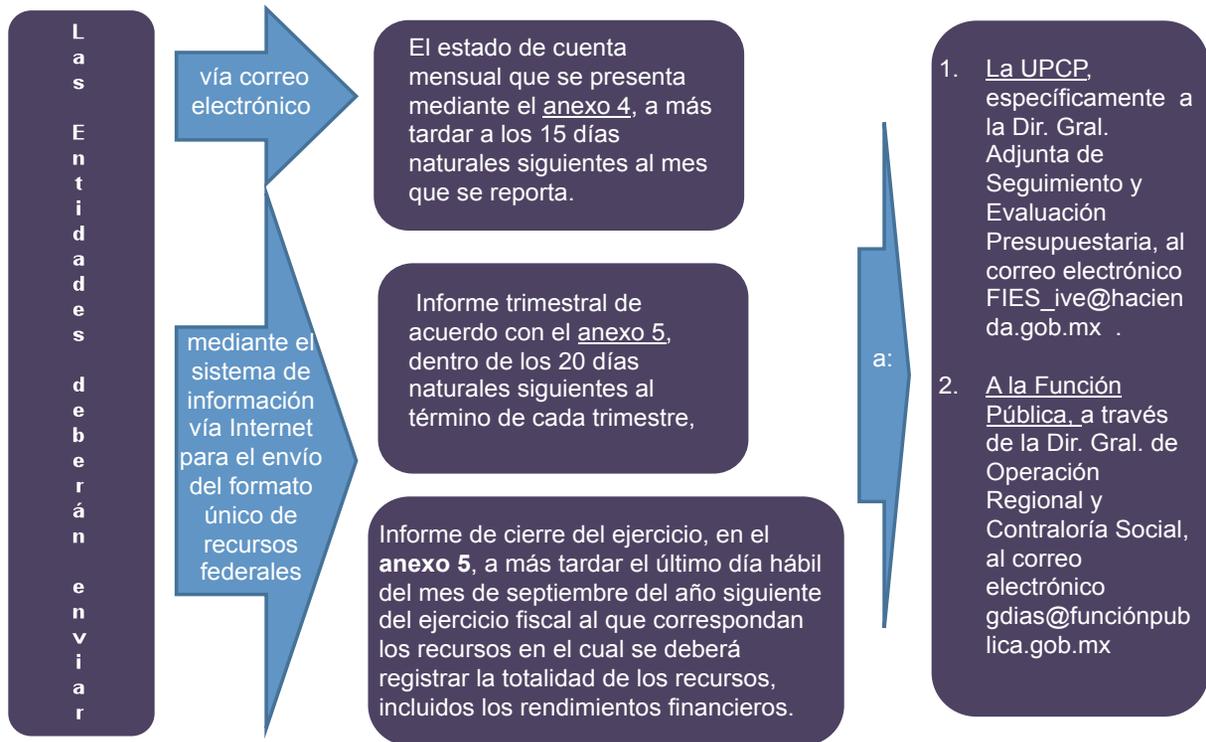
De la transparencia y rendición de cuentas



Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

Y en los numerales 53, 54 y 55 se dispone que las entidades federativas deberán cumplir con informes mensuales, trimestrales y de cierre del ejercicio de los recursos relativos al FIES de acuerdo a la forma, plazos y mecánica siguiente:

De la transparencia y rendición de cuentas



Fuente: Elaboración propia basada en los lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al FIES publicados en el DOF el 27/08/2008.

Conclusiones

Con el fin de aprovechar al máximo los recursos del FIES y realizar un gasto de calidad con estos recursos en las entidades federativas se requiere además de cumplir con el Registro de los Programas y Proyectos y la Solicitud de Recursos del FIES (para dicho registro es importante contar con un banco de proyectos), anexar a los mismos el tipo de análisis de costo-beneficio correspondiente de acuerdo a su condición y monto de recursos a ejercer.

Es imprescindible por parte de las entidades federativas cumplir también con la transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de los recursos del FIES; para ello se debe registrar y presentar en la cuenta pública todas las operaciones realizadas con dichos recursos y de igual manera se deben enviar informes mensuales, trimestrales así como de cierre del ejercicio de los recursos del FIES tanto a la SHCP como a la Secretaría de la Función Pública.